

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Num. 132.

Artículo de oficio.

Núm. 1251.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

En la Gaceta de Madrid del día 26 del corriente mes se lee el manifiesto que el Gobierno provisional dirige á la nacion con fecha del 25, cuyo literal tenor es como sigue:

A LA NACION.

Consumado en el terreno de la fuerza el movimiento revolucionario iniciado en Cadiz contra un poder que lentamente habia ido aflojando y rompiendo todos los vinculos de la obediencia y el respeto, hasta el punto de haber hecho posible su derumbamiento en el espacio de pocos dias; terminada la mision de las juntas y nombradas las autoridades, conveniente y necesario es ya que el gobierno provisional, constituido en virtud de sucesos que han trasformado fundamentalmente el estado politico de España, recoja y concrete las varias manifestaciones de la opinion pública, libre y diversamente espuestas durante el solemne período de lucha material por que ha atravesado nuestra revolucion salvadora.

Pasado el momento de la queja y de la cólera, esas dos naturales expansiones de un pueblo por tanto tiempo oprimido, justo y necesario es tambien que la nacion, reconcentrándose en sí misma y prestando oído al llamamiento del gobierno provisional, se pare á meditar con toda la calma de su razon y de su fuerza, sobre las verdaderas aspiraciones y positivas necesidades que siente y está llamada á satisfacer dentro de breve plazo, que no seria digna de la libertad, á tanta costa recuperada, si en ocasion tan grave y cuando tiene en sus manos, sin mas limitacion que la de su prudencia, sus destinos tradicionales, políticos, sociales y religiosos, procediese en tan árduo caso con el irreflexivo entusiasmo de un triunfo, no por esperado menos sorprendente.

No teme en manera alguna el gobierno Provisional que España ofrezca el lamentable espectáculo de un pueblo lleno de vigor para reivindicar sus derechos é inhabil para ejercerlos con acierto, como

cumplirá la majestad de su historia. La Nacion que más de una vez se ha encontrado de improviso dueña de sí misma, á consecuencia del abandono de monarcas débiles ú obcecados, y há sabido por un esfuerzo de su voluntad inquebrantable, en medio de la confusion pavorosa de catástrofes inesperadas, conservar su dignidad, salvar su independencia, organizarse y reconstituirse, no es fácil, ni probable siquiera, que marche torpe y desconcertadamente por el camino de su regeneracion, ahora que, con entero conocimiento de causa y no por sorpresa, ha entrado en el pleno goce de su indisputable soberanía. Mas para que pueda con más seguro paso llegar hasta el fin de sus deseos, cree el Gobierno Provisional deber suyo ineludible el de exponer y precisar, como lleva indicado, las folimas exigencias de la opinion; esas exigencias reales y efectivas, cuyas palpitaciones se han sentido á través de las múltiples formas é incidentes variados que ha ofrecido en su generosa exuberancia el alzamiento nacional.

Como punto de partida para la promulgacion de sus principios generadores, la revolucion ha empezado por sentar un hecho que es la base robusta sobre la cual deben descansar sus reconquistadas libertades. Este hecho es el destronamiento y expulsión de una dinastía que, en abierta oposicion con el espíritu del siglo, ha sido rémora á todo progreso, y sobre la cual el Gobierno Provisional, por respeto á sí mismo, cree oportuno tender la comiseracion de su silencio. Pero debe consignar el hecho, reconocerlo como emanacion ostensible de la soberanía nacional, y aceptarlo como raíz y fundamento de la nueva era que la revolucion ha inaugurado. No necesita tampoco empeñarse en probar la conveniencia de este cambio radicalísimo, que tiene su justificacion en el aplauso con que se ha realizado y en la dura alternativa en que se habia colocado al país, poniéndolo en el penoso extremo de aceptar su deshonra ó de apelar á las armas. Solo un esfuerzo supremo podia salvarle, devolviéndole la estimacion del mundo civilizado, que tomaba la longanidad del pueblo español por envilecimiento, y ese esfuerzo se hizo, bastando unos cuantos dias para que no quedase de tan pesado yugo más que el recuerdo de haberlo sufrido.

Destruído el obstáculo y espedito el camino, la revolucion ha establecido el sufragio universal, como la demostracion mas evidente y palpable de la soberanía del pueblo. De este modo todos los nuevos poderes se fortalecerán con el concurso absoluto y exacto, no limitado y ficticio,

de la opinion general, y nuestras instituciones vivirán con el vigoroso aliento de toda la Nacion, árbitra y responsable de sus destinos. Proclamados los principios sobre los cuales debe cimentarse nuestro futuro régimen gubernamental, basados en la libertad mas amplia y reconocidos por todas las Juntas, nacidas al calor del programa de Cadiz, pasa el Gobierno provisional á compendiar en un solo cuerpo de doctrina estas manifestaciones del espíritu público, distintamente expresadas, pero con la misma intensidad sentidas.

La mas importante de todas, por la alteracion esencial que introduce en la organizacion secular de España, es la relativa al planteamiento de la libertad religiosa. La corriente de los tiempos, que todo lo modifica y renueva, ha variado profundamente las condiciones de nuestra existencia, haciéndola mas expansiva, y so pena de contradecirse, interrumpiendo el lógico encadenamiento de las ideas modernas, en las que busca su remedio, la Nacion española tiene forzosamente que admitir un principio, contra el cual es inútil toda resistencia. No se vulnerará la fé hondamente arraigada porque autoricemos el libre y tranquilo ejercicio de otros cultos en presencia del católico; antes bien se fortificará en el combate, y rechazará con el estímulo las tenaces invasiones de la indiferencia religiosa que tanto postran y debilitan el sentimiento moral. Es ademas una necesidad de nuestro estado político, y una protesta contra el espíritu teocrático que, á la sombra del poder recientemente derrocado, se habia ingerido con pertinaz insidia, en la esencia de nuestras instituciones, sin duda por esa influencia avasalladora que ejerce sobre cuanto le rodea, toda autoridad no disculada ni contrarrestada. Por esto las Juntas revolucionarias, obedeciendo por una parte á esa universal tendencia de expansion que señala, ó mas bien dirige la marcha de las sociedades modernas, y por otra á un instinto irresistible de precaucion justificada, han consignado en primer término el principio de la libertad religiosa, como necesidad perentoria de la época presente, y medida de seguridad contra difíciles, pero no imposibles eventualidades.

La libertad de enseñanza es otra de las reformas cardinales que la revolucion ha reclamado y que el Gobierno provisional se ha apresurado á satisfacer sin pérdida de tiempo. Los excesos cometidos en estos últimos años por la reaccion desenfrenada y ciega, contra las espontáneas manifestaciones del entendimiento humano, arro-

jado de la cátedra sin respeto á los derechos legítimos y legítimamente adquiridos y perseguido hasta en el santuario del hogar y de la conciencia; esa inquisicion tenebrosa ejercida incesantemente contra el pensamiento profesional, condenado á perpetua servidumbre ó á vergonzoso castigo por gobiernos convertidos en auxiliares sumisos de oscuros é irresponsables poderes; ese estado de descomposicion á que habia llegado la instruccion pública en España, merced á planes monstruosos impuestos, no por las necesidades de la ciencia, sino por las estrechas miras de partido y de secta; ese desconcierto, esa confusion, en fin, cuyas consecuencias hubieron sido funestísimas á no llegar tan oportunamente el remedio, han dado al Gobierno provisional la norma para resolver la cuestion de enseñanza, de manera que la instruccion, en vez de ser buscada vaya á buscar al pueblo, y no vuelva á verse el predominio absorbente de escuelas y sistemas mas amigos del monopolio que de la controversia.

Y como natural resultado de la libertad religiosa y de la de enseñanza, la revolucion ha proclamado tambien la libertad de imprenta, sin la cual aquellas conquistas no serian mas que fórmulas ilusorias y vanas. La imprenta es la voz perdurable de la inteligencia, voz que nunca se extingue y vibra siempre á través del tiempo y de la distancia; intentar esclavizarla es querer la mutilacion del pensamiento, es arrancar la lengua á la razon humana. Empequeñecido y encerrado en los mezquinos límites de una tolerancia menguada, irrisión de un derecho escrito en nuestras Constituciones y jamás ejercido sin trabas odiosas, el ingenio español habia ido perdiendo, lentamente y por grados, brio, originalidad y vida. Esperemos que, rotas sus ligaduras, salga del seno de la libertad, resucitado y radiante, como Lázaro de su sepulcro.

Las libertades de reunion y de asociacion pacíficas, perennes fuentes de actividad y progreso, que tanto han contribuido en el orden político y económico al engrandecimiento de otros pueblos, han sido asimismo reconocidas como dogmas fundamentales por la revolucion española. En estas luchas de opiniones encontradas, intereses opuestos y aspiraciones distintas, que tienen á abrirse paso por medio de la publicidad y la propaganda, aprenden las Naciones varoniles á regirse por sí mismas, á sostener sus derechos y ejercitar sus fuerzas sin dolorosas sacudidas sociales. Asi podrá avanzar España con planta resuelta, porque tampoco posará ya sobre

ella la red de una centralización administrativa, asfixiadora, que ha sido el instrumento artificioso de que se han valido para confundirla y extenuarla, la corrupción y la tiranía. El individuo, el municipio, la provincia y la Nación, podrán desenvolverse independientemente dentro de la órbita que les es propia, sin que la intervención recelosa del Estado coarte sus facultades ni perturbe en lo mas mínimo sus manifestaciones.

Armada, pues, con todos los derechos políticos y todas las libertades públicas, la Nación española no podrá ya quejarse con justicia, como hasta ahora, de la insostenible presión del Estado. Mayor de edad y emancipada de la tutela oficial, tiene delante de sí ancho camino que recorrer, fecundos gérmenes que desarrollar y poderosos elementos de prosperidad que estimulen su actividad, por tan largos años dormida y paralizada. La libertad impone como deber el movimiento y como consecuencia la responsabilidad. Desde hoy el pueblo español es responsable porque es libre y con su constancia, su energía y su trabajo, noble y ordenadamente dirigido, puede y debe recobrar el tiempo perdido en el ocio de su pasada servidumbre, ocupando en el congreso de las Naciones el puesto que le corresponde por sus tradiciones históricas y por los medios de acción que ha reconquistado.

Dentro del respeto debido á los intereses creados, profundas reformas económicas que rompan las trabas de la producción y faciliten el crecimiento de la riqueza pública, ahogada bajo el peso embarazoso de ideas rutinarias y abusos inveterados, coronarán el edificio alzado por el esfuerzo español en pocos días, que serán eternamente memorables. Esto, unido á un sistema de radicales pero estudiadas economías, contribuirá eficazmente al levantamiento de nuestro crédito, tan abatido en estos últimos tiempos de general desfallecimiento y marasmo. Porque el Gobierno provisional, investido por la revolución de amplias facultades, esta decidido á no cejar un ápice en su propósito transformador y á ser fiel intérprete, en esta como en todas las esferas, de la voluntad nacional tan unánimemente expresada.

De las ventajas y beneficios de la revolución gozarán también nuestras queridas provincias de Ultramar, que forman parte de la gran familia española, y que tienen derecho á intervenir con su inteligencia y su voto en las arduas cuestiones políticas, administrativas y sociales, planteadas en su seno.

Sobre los fuertes pilares de la libertad y el crédito, España podrá proceder tranquilamente al establecimiento definitivo de la forma de Gobierno que más en armonía esté con sus condiciones esenciales y sus necesidades ciertas, que menos desconfianza despierte en Europa, por razón de la solidaridad de intereses que une y liga á todos los pueblos del Continente antiguo, y que mejor satisfaga las exigencias de su raza y de sus costumbres.

Sin que el Gobierno Provisional pretenda prejuzgar cuestión tan grave y compleja, debe hacer notar, sin embargo, un síntoma grandemente significativo que en medio de la agitación entusiasta y provechosa producida por el movimiento revolucionario, descubre hasta cierto punto la verdadera tendencia de la voluntad nacional. Todas las juntas, expresión genuina de aquel movimiento, han proclamado los principios cardinales de nuestra nueva organización política; pero han guardado silencio sobre la institución monárquica, respondiendo, sin previo acuerdo y por inspiración propia, á un sentimiento de pa-

triótica prudencia. No han confundido, á pesar de lo fácil que era en horas de perturbación apasionada, las personas con las cosas, ni el desprestigio de una dinastía con la alta magistratura que simbolizaba. Este fenómeno extraordinario ha llamado seriamente la atención del Gobierno Provisional, que le expone á la consideración pública, no como argumento favorable, sino como dato digno de tenerse en cuenta para resolver con acierto problema tan trascendental y difícil.

Verdad es que se han levantado voces elocuentes y autorizadas en defensa del régimen republicano, apoyándose en la diversidad de orígenes y caracteres de la nacionalidad española, y más que nada, en el maravilloso ejemplo que ofrece, allende los mares, una potencia nacida ayer y hoy envidia y admiración del mundo. Pero por mucha importancia que relativamente se conceda á estas opiniones, no tienen tanta como la general reserva con que, sobre asunto tan espinoso, han procedido las Juntas, en las cuales, hasta la formación del Gobierno Provisional ha residido por completo la iniciativa revolucionaria. Además, compréndese bien que un pueblo joven, perdido en medio de selvás vírgenes, y limitado solamente por vastas soledades inexploradas y tribus errantes, se constituya con entera independencia, libre de todo compromiso interior y de todo vínculo internacional. Más no es probable que acontezca lo mismo con pueblos que cuentan larga vida, que tienen antecedentes orgánicos indestructibles, que forman parte de una comunidad de Naciones y que no pueden de repente, por medio de una transición brusca y violenta, torcer el impulso secular al cual obedecen en su marcha. El mal éxito que han tenido tentativas de esta naturaleza en otros países de Europa que nos han precedido en las vías revolucionarias, debe excitar hondamente la meditación pública, antes de lanzarse por caminos desconocidos y oscuros.

Pero de cualquier modo, el Gobierno Provisional, si se equivocara en sus cálculos y la decisión del pueblo español no fuese propicia al planteamiento de la forma monárquica, respetaría el voto de la soberanía de la Nación, debidamente consultada.

Entre tanto, el Gobierno provisional guardará el sagrado depósito que la revolución le ha confiado, defendiéndole con ánimo sereno contra todo género de hostilidades, hasta el día en que pueda devolverle íntegro como le ha recibido. Convencido de la legitimidad de su poder, que se funda en el Manifiesto de Cadiz, en la investidura de la Junta de aquella ciudad que ha sido por segunda vez cuna de nuestras libertades: en el alzamiento sucesivo de todas las poblaciones de España; en el derecho y la consagración de la victoria; en el reconocimiento posterior de todas las Juntas que han funcionado en la Península; y finalmente, en la sanción popular, seguirá sin temor ni incertidumbre la senda que el deber le traza; y siendo como es eco y voluntad de la opinión pública, no descansará hasta haber satisfecho todas sus aspiraciones y cimentado sobre bases sólidas é indestructibles la obra de nuestra regeneración política.

Para llevar á cabo tan difícil empresa, solo reclama la confianza del pueblo, esa confianza por medio de la tranquilidad y el orden, y que únicamente pueden tener empeño en turbar, para descrédito de la causa nacional, sus astutos é implacables enemigos. Con esa confianza ha contado y cuenta el Gobierno provisional, firmemente persuadido de que no habrá quien se atreva á alterar el buen acuerdo que reina

entre un país magnánimo, en plena posesión de todos sus derechos, y los restauradores de sus holladas libertades. Pero si, por desgracia, se intentase; si se pretendiese dificultar el desenvolvimiento majestuoso de la revolución con torpes maquinaciones, culpables excesos ó provocaciones tumultuarias, el Gobierno provisional, guardador de la honra del pueblo, sabría sacarla incólume de todos los conflictos, castigando severamente á los que incurrieran en este crimen de lesa Nación, seguro de la ayuda de Dios y del apoyo de sus conciudadanos.

El Gobierno provisional dará en su día cuenta del uso que haga de sus facultades extraordinarias ante las Cortes Constituyentes, á cuyo fallo se somete con la tranquilidad que inspira el cumplimiento del deber á las intenciones rectas y á las conciencias honradas.

Madrid 25 de octubre de 1868.—El presidente del gobierno provisional y del consejo de ministros Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.—El ministro de Estado, Juan Alvarez de los Rios.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

He dispuesto su publicación en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 29 octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

Núm. 1252.

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del 25 del mes actual se halla inserta la orden del Excmo. señor ministro de Hacienda del día anterior que dice así:

Abolida la contribucion de consumos por decreto de 12 de octubre en toda la nación, no pueden subsistir los derechos que por este concepto, con sujecion al decreto de 27 de noviembre de 1862, se cobraban en las aduanas, recargando ciertos y determinados artículos. La supresion de estos derechos facilitará notablemente el comercio con las provincias españolas de Ultramar, y contribuirá al mayor desarrollo de algunos ramos importantes de la industria de la península, sin perjuicio del Tesoro, que debe hallar la compensacion del menor rendimiento por el concepto de consumos en el aumento de los ingresos correspondientes á la mayor cantidad de artículos que adeudará los derechos de aduanas.

Por este motivo, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del gobierno provisional y ministro de Hacienda, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida desde el día 12 de octubre la cobranza de los derechos que por el concepto de consumos se cobraban en las aduanas, con sujecion al decreto de 27 de noviembre de 1862, sobre el azúcar, bacalao, cacao, café, canelas, clavo, pimienta y té, devolviéndose á los interesados la cantidad que por este concepto hayan abonado, á partir del citado día 12 de octubre.

Madrid, 24 de octubre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para

los efectos consiguientes. Palma 29 de octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

Núm. 1253.

En la Gaceta del día 26 de los corrientes se dictan varias disposiciones que han de regir respecto á las escuelas especiales, interin el decreto de 21 del actual tenga cumplido desarrollo en los reglamentos de cada una de las referidas escuelas cuyo tenor es el siguiente:

1.º Para ingresar en las escuelas de ingenieros industriales de Barcelona, se acreditarán en un exámen los conocimientos siguientes: complemento del álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones, mecánica racional, geometría descriptiva, física experimental, química general, zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología, con la estension que se dá á estos conocimientos en la facultad de ciencias; francés y dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

2.º Para comenzar la carrera de arquitecto se probarán en un exámen las materias siguientes: elementos de física, química é historia natural y traducción del francés con la misma estension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza; complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculo diferencial é integral y principios del cálculo de variaciones; geometría descriptiva, mecánica racional, con la estension misma que tienen estos estudios en la facultad de ciencias, y dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros.

3.º Se abonarán sin exámen para ambas carreras los estudios prohibidos en los institutos de segunda enseñanza y en la facultad de ciencias.

4.º En todas las escuelas especiales y de bellas artes podrán matricularse los alumnos que lo soliciten en las asignaturas que tengan por conveniente, sin que se les exija condicion ni requisito alguno, ni otra obligacion despues de inscritos que el exámen de prueba de curso.

5.º Declarados libres todos los estudios, así preparatorios como especiales, se abonarán para las carreras referidas todas las asignaturas de las mismas, siempre que se prueben mediante exámen.

Y para los fines que convengan á determinadas personas y conocimiento del público, he dispuesto que se inserten en este periódico oficial. Palma 29 de octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

Núm. 1254.

Indiferente.—En la Gaceta de Madrid del 21 del corriente mes se lee el decreto expedido por el Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el consejo de Ministros, con fecha del 19, por el cual se declaran disueltas desde este día las asociaciones conocidas con el nombre de conferencias de San Vicente de Paul y encargadas á los Gobernadores civiles procedan á incautarse de los libros, papeles y fondos que, siendo propiedad de las mis-

mas, existan en poder de sus presidentes, secretarios ó de cualquiera otra persona.

Para que tenga puntual cumplimiento lo prevenido en la referida superior disposicion; encargo á los señores Alcaldes de todos los pueblos de estas islas, averiguen si en sus respectivos distritos existe alguna ó algunas de las asociaciones de que se trata: en caso negativo, me lo participarán con oportunidad y prontitud; en caso afirmativo, procederán sin demora á incautarse, por delegacion mia, de los libros, papeles y fondos propios de dichas conferencias, bajo el correspondiente inventario, todo lo cual remitirán por conducto seguro á este gobierno al tiempo de darle cuenta del resultado de la comision que por medio de esta circular les confio. Palma 28 de octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

Núm. 1255.

Seccion de Estadística.—Los señores Alcaldes de los pueblos que se estampan á continuacion, se servirán remitir á vuelta de correo los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en su respectivo distrito municipal, durante el mes de setiembre próximo pasado. Palma 27 de octubre de 1868.—Mariano de Quintana. Formentera, San Antonio Abad, San José, Santa Eulalia, Alaró, Alcudia, Utiel, María, Muro, Pollensa, Santa Margarita, Selva, Sineu, Mercadal, Artá, Capdepera, Felanitx, Porreras, Son Servera, Villafrañca, Andraitx, Buñola, Deyá, Marraxí, Santa Maria y Sóller.

MINISTERIO DE FOMENTO. DECRETO.

Vencidas las dificultades que se oponian á la apertura del curso académico de 1868 á 1869 en una gran parte de los establecimientos públicos de enseñanza y á la continuacion de las lecciones en otros, es tiempo ya de que comiencen de nuevo sus tareas científicas y literarias.

Para que estas no sean estériles ni retarden en vez de favorecer los progresos de la instruccion en nuestro país, es indispensable derogar los decretos publicados en 1866 y 1867 sobre el profesorado, la segunda enseñanza y las facultades. Las humillaciones y amarguras que esa legislacion reaccionaria ha hecho sufrir á los Profesores, las trabas con que limita la libertad de los alumnos, la preferencia injusta que da á unos estudios y el desdén con que menosprecia otros sus tendencias al retroceso, su oposicion á lo que no se conforma con determinadas doctrinas, y, sobre todo, la enérgica y general censura de que ha sido objeto, no consienten que siga influyendo en la educacion de la juventud.

Bueno seria que leyes enteramente nuevas diesen á la enseñanza espíritu y forma en armonia con el pensamiento de la revolucion; pero el Gobierno Provisional se abstiene de hacerlas porque quiere dejar á las Cortes la formacion de las que, no siendo urgentes, necesitan una gran autoridad para no quedar expuestas á variaciones continuas. Por eso al derogar la legislacion última ha preferido restablecer la inmediatamente anterior, como lo han

hecho varias Juntas Revolucionarias. Hay, sin embargo, ciertas reformas que no deben demorarse por más tiempo. La libertad proclamada por el Gobierno en la instruccion primaria es igualmente justa y útil en las demás. Sirviendo la enseñanza para propagar la verdad, cultivar la inteligencia y corregir las costumbres, es absurdo encerrarla dentro de los estrechos límites de los establecimientos públicos. Cuanto mayor sea el número de los que se enseñen, mayor será también el de las verdades que se propaguen, el de las inteligencias que se cultiven y el de las malas costumbres que se corrijan. Dejar á los que saben sin libertad para comunicar sus ideas, es en el orden científico y literario, lo mismo que en la agricultura dejar incultos los campos, ó en la industria fabricar privarse de la cooperacion de los agentes naturales.

Es verdad que los individuos pueden enseñar el error; pero también es falible el Estado, y sus errores son más trascendentales y funestos. Cuando en un pueblo libre se alza una voz para predicar la falsedad y la mentira, cien otros se levantan para combatirla, y la verdad no tarda en recobrar su imperio sobre la opinion del mayor número. Por el contrario, cuando el estado tiene el monopolio de la enseñanza, sus errores se reputan dogmas, y el tiempo y la indiferencia pública les dan la autoridad que la razon les niega. Autorizadas de ese modo han dominado durante muchos siglos doctrinas incompletas ó erróneas que, discutidas y juzgadas libremente, hubieran pasado sin dejar huella ni recuerdos en la historia.

Los grandes pensamientos no nacen simultáneamente en todas las inteligencias. Surgen de ordinario en una sola, y al hacer su primera aparicion en la vida social, se tienen más bien por delirios de una cabeza enferma que por concepciones importantes. La verdad, sin embargo, se abre paso á través de las masas indiferentes, y llega un dia en que la idea despreciada se convierte en opinion comun é indiscutible. Eso dia llega inevitablemente; pero se halla tanto más lejos del pueblo, cuanto menor es la libertad de que disfruta. Uno de los obstáculos más resistentes á la generalizacion de las ideas nuevas, ha sido el monopolio de la enseñanza. Los establecimientos científicos del Estado se han creído en posesion de toda la verdad y han mirado con menosprecio lo que salia fuera del cuadro de las fórmulas recibidas. El sábio que á fuerza de fatigas y perseverancia descubria una verdad desconocida, en vez de encontrar un puesto entre los maestros de la ciencia, ha sido considerado como un enemigo, teniendo que ocultar su pensamiento como un crimen. Mas cuando la enseñanza es libre, la verdad se apodera pronto de las inteligencias, porque la fuerza no decide lo que esta sometido al tribunal de la razon. Todas las doctrinas se exponen y discuten entonces, y nuestro entendimiento, nacido para investigar la verdad, no encuentra obstáculos para estudiarla y conocerla.

Es además contrario á justicia negar á los hombres el derecho de enseñar. Todos le tenemos á las condiciones precisas para el cumplimiento de los fines de la vida, y es tiránica é inicua la ley que nos niega los medios de conseguirlos. Por eso lo han sido las que en ciertos periódicos históricos han negado el derecho de trabajar reconocido hoy en todos los pueblos civilizados. Pero trabajar no es solo poner en accion nuestras fuerzas físicas, sino todas las facultades de nuestro ser. Trabajamos poniendo variadas formas á la materia, y otros dirigiendo la inteligencia ó la volun-

dad de los demás. Cada cual consultando sus aficiones ó aptitudes, sigue diferente camino; mas todos trabajan, y es injusto es prohibir el trabajo de la enseñanza, como el manufacturero ó el agricultor. Mientras el que enseña no falte á las prescripciones eternas de la moral y no infrinja las leyes penales del país, el poder público tiene el deber de respetarle y no dificultar el ejercicio de un derecho que tiene su raiz en la naturaleza humana.

Los mismos establecimientos de instruccion pública que deben deseárse y que de sean en España no estacionarse, sino seguir el movimiento progresivo de la ciencia, están interesados en que se elijan escuelas libres que compartan con ellos la árdua tarea de instruir al pueblo. Para que el maestro retribuido por el Estado ó las provincias estudie sin descanso, se interese en el aprovechamiento de sus alumnos, y aplique exclusivamente su actividad al desempeño de su cargo, conviene que sienta el estímulo de la competencia. Ella ha producido los prodigios que admiramos en la industria, y no hay motivo para que deje de producirlos en la enseñanza. La lucha podrá extremarse alguna vez y dar ocasion á conflictos; pero esas perturbaciones son nubes que se disipan con presteza, porque la opinion pública concluye siempre por hacer justicia al verdadero mérito y á las pretensiones injustificadas de la ignorancia.

Llegará un tiempo en que, como ha sucedido en la industria, la competencia entre los que enseñan se limite á los particulares, desapareciendo la enseñanza oficial. Así lo aconseja el estudio de los móviles de la actividad humana, así será porque no puede menos de ser. Es propio del Estado hacer que se respete el derecho de todos, no encargarse de trabajos que los individuos pueden desempeñar con más extension y eficacia. La supresion de la enseñanza pública es por consiguiente el ideal á que debemos aproximarnos, haciendo posible su realizacion en un período no lejano.

Hoy no puede intentarse esa supresion, porque el país no está preparado para ella. Si se dejara exclusivamente á la accion individual el cuidado de educar al pueblo, se correria el grave riesgo de dejarle solo una enseñanza mezquina é imperfecta, que rebajaría considerablemente el nivel intelectual de España. Para que la enseñanza privada pueda por sí sola generalizar la ciencia, es preciso que las Naciones sientan vivamente la necesidad de la cultura científica y la estimen en más que los sacrificios que ocasiona. Desgraciadamente no sucede así en nuestro país, y la supresion de la enseñanza oficial haria desaparecer las escuelas en gran número de pueblos y produciria el abandono de ciertos estudios poco extendidos aun, que se hacen en las Universidades con gran provecho público.

Quando la enseñanza oficial y la privada, estimulándose mutuamente, hagan sentir de una manera general la necesidad de la educacion, entonces podremos descansar con confianza en la iniciativa de los particulares, y el Estado podrá y deberá suprimir los establecimientos literarios que sostiene. Hasta que ese tiempo llegue, es indispensable conservar la enseñanza pública, armonizándola con la privada, de modo que sin dificultarse ni limitarse mutuamente concurren ambas á satisfacer las necesidades intelectuales de la Nacion. Para lograrlo, el Estado se encargará de enseñar á los que prefieren las lecciones de sus maestros; pero no hace obligatoria la asistencia de los alumnos á sus cátedras ni pone obstáculos á la enseñanza de los particulares. Lejos de eso, abre las puertas de los establecimientos públicos á los

que, teniendo ciertas condiciones, quieren hacer una prueba de sus fuerzas, dar á conocer sus aptitudes y contribuir á la propagacion de los conocimientos útiles. Es á los Profesores, que no deben tener nombramiento ni sueldo del Estado, han hecho en Alemania servicios importantísimos á su país.

A esa clase han pertenecido muchos de los ilustres escritores alemanes que por la elevacion y profundidad de su talento han sido la admiracion del mundo, y á quienes la ciencia debe una gran parte de sus adelantos en los últimos tiempos. Quizás muchos de los admitidos á enseñar en los establecimientos públicos presuminarían de sí mismos más de lo justo; pero no hay que temer que ocupen mucho tiempo sus cátedras, porque abandonados de sus discípulos, tendrán que elegir profesiones más conformes á sus aptitudes. Por el contrario, los que tengan vocacion y talento para el profesorado, se mantendrán en él sostenidos por la opinion general, y aumentando sus fuerzas con la práctica de la enseñanza, darán brillantes pruebas de su capacidad en las oposiciones, y llegarán á obtener un puesto distinguido entre los profesores á quienes el Estado retribuye.

Sin prejuzgar en este momento la gravísima cuestion del libre ejercicio de ciertas profesiones que hasta ahora no han podido ejercerse sin título, es incuestionable, admitida la libertad de enseñar, que los Maestros tienen derecho para expedir documentos privados en que consten la asistencia de los alumnos á las clases, los exámenes que han sufrido, su aprobacion y los demás hechos que se refieren á la enseñanza. Estos documentos tendrán más ó menos autoridad, segun el crédito de los Profesores; pero por grande que sea, atendidos nuestros hábitos, y la estimacion de los títulos oficiales, se deseáran estos por mucho tiempo con preferencia á los privados. Esta ventaja perjudicaria considerablemente á los establecimientos particulares si se negara á sus alumnos el derecho de obtener los títulos y certificados de las escuelas públicas. El Estado no puede hacer esto sin falsear la libertad que proclama, y ponerse en contradiccion consigo mismo: lo que sí puede y debe hacer para no faltar á la verdad, es asegurarse de la aptitud de los alumnos antes de afirmarla. De ahí nace la necesidad de que estos se sometan á los mismos exámenes que sufren los que asisten á las lecciones públicas, y para no hacerlos de mejor condicion que á estos, que satisfagan antes del examen los derechos de matricularse correspondientes.

Para garantizar aun más la libertad de la enseñanza particular y evitar que por rivalidades mezquinas se falte á la justicia en la calificacion de los alumnos, el gobierno ha creído conveniente que los maestros privados formen parte de los tribunales que examinan á sus alumnos. La libertad de enseñanza exige también que la duracion de los estudios no sea igual para capacidades desiguales. El Estado no tiene derecho para compeler á un jóven á cumplir en sus concepciones, segun en sus juicios y perseverante en el trabajo, á seguir el paso perezoso del que es tan tardío en concebir como ligero en juzgar, y no siente amor á la investigacion de la verdad. Cuanto más pronto se pongan en accion las fuerzas productivas de los individuos, más rápida y extensamente se satisfarán las necesidades sociales. La justicia y la pública conveniencia reclaman por tanto que se facilite la habilitacion de los jóvenes de talento para el ejercicio de las profesiones industriales ó científicas. Es un deber del Estado segun su capacidad el número de asignaturas que sea proporcional á sus fuerzas, y

mientras uno concluirá sus estudios en pocos años, sufrirá otro las consecuencias de su desaplicación ó del desconocimiento de su falta de capacidad. Lo que únicamente debe exigirse, para que bajo otra forma no continúe la nivelación de las capacidades desiguales, es que haya vigor en los exámenes y que sean estos una garantía de ciencia y aptitud.

La libertad no debe limitarse á los individuos; es preciso extenderla á las diputaciones y á los ayuntamientos. Representantes estas corporaciones de la provincia y el municipio, conocen sus necesidades intelectuales mejor que el Estado, y tienen por lo menos tanto derecho como él para fundar y sostener con sus fondos establecimientos públicos de enseñanza. Mientras continúe la instrucción oficial, no puede negarse á los cuerpos populares en la esfera de su territorio el derecho de hacer los sacrificios que crean necesarios para aumentar la cultura de los pueblos. Si se desea sinceramente que salgan estos de la ignorancia que los humilla y pervierte, es deber del Estado, en vez de resistir sus aspiraciones á la perfección, alentarlas y procurar que se realicen. La sociedad nacional no puede ser ilustrada, rica y poderosa si las provincias y los pueblos yacen en una postración infecunda, sin vida propia y á merced del impulso del poder central.

Reconocida la libertad de enseñanza como un derecho de todos, no puede negarse á los que educan á la juventud en nombre y por encargo del Estado. La ciencia investiga lo general y absoluto y no se ocupa sino incidentalmente en lo individual y transitorio, vive en region mas alta y serena que en la que luchan y se agitan las pasiones, y no reconoce el derecho de la fuerza: debe ser por consiguiente libre en sus manifestaciones, cualquiera que sea el encargado de enseñarla, y no sin razon se han considerado como una violación del derecho las persecuciones que ilustrados maestros han sufrido por sus doctrinas. El Estado carece de autoridad bastante para pronunciar la condenación de las teorías científicas, y debe dejar á los profesores en libertad de exponer y disculpar lo que piensan. No tema que el error se sobreponga á la verdad. Si esta sufre algunas veces eclipses pasajeros, el progreso es ley de la vida, y cada vez tiene que ser mayor el número de las verdades que formen el tesoro de nuestro entendimiento.

Los profesores deben ser tambien libres en la eleccion de métodos y libros de texto y en la formación de su programa, porque la enseñanza no es un trabajo automático, ni el maestro un eco de pensamientos ajenos. El catedrático merecedor de serlo, tiene un sistema y método suyos, y cuando se le imponen otros, pierde su espontaneidad, y sus lecciones son una mezcla extraña de ideas y formas heterogéneas sin unidad ni concierto.

Necesita igualmente conservar su dignidad al nivel mas alto, si ha de ejercer influencia sobre sus discípulos. Es indispensable no humillarle con desconfianzas injustas, ni someterle á una vigilancia y fiscalización odiosas. Su jefe inmediato debe ser un compañero que le aliente y no le siga ni le desprestigie, y de ese modo se conservarán el órden y disciplina del establecimiento mucho mejor que provocando resistencias perturbadoras.

Expuesto nuestro pensamiento acerca de la libertad de enseñanza, objeto de este decreto, y haciendo caso omiso de otras reformas menos importantes que contiene, diremos solo algunas palabras sobre una alteración que es de mayor gravedad y trascendencia. La facultad de teología, que

ocupaba el puesto mas distinguido en las universidades cuando eran pontificias, no puede continuar en ellas. El Estado, á quien compete únicamente cumplir fines temporales de la vida, debe permanecer extraño á la enseñanza del dogma y dejar que sus diocesanos la dirijan en sus seminarios con la independencia debida. La ciencia universitaria y la teología tienen cada cual su criterio propio, y conviene que ambas se mantengan independientes dentro de su esfera de actividad. Su separación, sin impedir las investigaciones que exige el cumplimiento de sus fines, no solo servirá para que no se embaracen mutuamente impidiendo luchas peligrosas, sino tambien para evitar los conflictos que la enseñanza teológica suele producir para el gobierno. Suprimida la teología en las universidades, el Estado deja de responder de los errores de sus catedráticos y cierra la puerta á reclamaciones enojosas que tiene el deber de evitar. La política, pues, de acuerdo con el derecho, aconseja la supresión de una facultad en que solo hay un corto número de alumnos cuya enseñanza impone al Tesoro público sacrificios penosos, que ni son útiles al país ni se fundan en razones de justicia.

Fundado en las consideraciones expuestas, en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno provisional, de conformidad con el mismo, y como ministro de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La solemne apertura del curso académico de 1868 á 1869, se celebrará el dia 1.º de noviembre en las universidades y establecimientos públicos de enseñanza en que no se hubiese verificado.

Art. 2.º En los institutos y demas establecimientos abiertos antes de la revolución, en que se hubiesen suspendido las lecciones, se continuarán en el primer día hábil del mismo mes.

Art. 3.º Se derogan los decretos publicados en 9 de octubre de 1866 sobre la organización de la segunda enseñanza, de la facultad de filosofía y letras y de derecho, el de 24 de octubre que organizó la facultad de ciencias y fijó los estudios necesarios para el ingreso en las escuelas industriales y en las de ingenieros de caminos, canales y puertos, de minas y de montes; los de 7 de noviembre de 1866 sobre las facultades de medicina y de farmacia; el de 22 de enero de 1867 sobre el profesorado, y el de 19 de julio del mismo año sobre el personal facultativo de las universidades.

Art. 4.º Se restablece la legislación que reja al publicarse estos decretos, en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el presente, y á las que se publiquen para su ejecución.

Art. 5.º La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase.

Art. 6.º Todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de enseñanza.

Art. 7.º La inscripción en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quierán recibir la enseñanza en ellos. No tendrán, sin embargo, obligación de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al examen de las asignaturas en que se hubiesen matriculado.

Art. 8.º Los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriban las leyes, satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.

Art. 9.º Los profesores de los estable-

cimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.

Art. 10.º Los profesores particulares que tengan los títulos académicos que se exigen á los de los establecimientos públicos, podrán hacer parte de los tribunales que examinen á sus alumnos.

Art. 11.º Para obtener grados académicos no se necesitará estudiar un número determinado de años, sino las asignaturas que fijen las leyes, sufriendo el alumno un examen riguroso sobre cada una y el general que corresponda al grado.

Art. 12.º Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza, aquellas con fondos de la provincia y estos con los del municipio.

Art. 13.º Todos los profesores de establecimientos públicos serán nombrados por oposición.

Art. 14.º Se autoriza á los claustros de facultades, institutos y escuelas especiales para nombrar los auxiliares que crean necesarios para desempeñar las cátedras vacantes y sustituir á los catedráticos cuando estos no puedan asistir á sus clases.

Art. 15.º Los profesores particulares podrán enseñar en los establecimientos públicos con autorización del claustro de catedráticos, que la concederá, previas ciertas condiciones que determinará un reglamento especial.

Art. 16.º Los profesores podrán señalar el libro de texto que se halle mas en armonía con sus doctrinas y adoptar el método de enseñanza que crean mas conveniente.

Art. 17.º Quedan relevados de la obligación de presentar el programa de su asignatura.

Art. 18.º Se les releva igualmente de la de usar el traje académico en la cátedra, exámenes y demas actos literarios.

Art. 19.º Se suprime la facultad de teología en las universidades: los diocesanos organizarán los estudios teológicos en los seminarios, del modo y en la forma que tengan por mas convenientes.

Art. 20.º El cargo de rector se ejercerá por un catedrático de la universidad respectiva, nombrado por el gobierno.

Art. 21.º Se suprime la investidura de los grados de bachiller y de licenciado.

Art. 22.º Los ejercicios del doctorado podrán verificarse en todas las universidades. La investidura se hará en la forma establecida actualmente para los grados de licenciado, pero en nombre de la nación y sin exigir juramento á los candidatos.

Art. 23.º El gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley sobre la enseñanza pública y privada.

Madrid 21 de octubre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Coruña 9.—La Junta de Gobierno Provisional de la Nación:

«La Junta Revolucionaria de la Coruña felicita cordialmente al Gobierno Provisional de la Nación.—Juan Manuel Pereira, Presidente.—Juan Montero Tellinge, Vicepresidente.—Vocales: Francisco Cejudo.—Diego Moreno.—José María Patiño.—Federico Tapia.—Hipólito Otero.—Benito María Alonso.—Constantino Vazquez Rojo.—Secretario, Luis Veira.»

Cuenca 9.—La Junta Revolucionaria de Cuenca á los señores Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta se felicita y felicita al país

por la acertada elección de las personas que constituyen el Gobierno Provisional de la Nación.

Simbolizada en ellas la union de los verdaderos liberales, la patria puede ya tener esperanzas de engrandecimiento y de libertad que tanto achicaron los hombres vencidos.»

Guadalajara 9.—La Junta de Gobierno á los invictos Generales Serrano y Prim:

«Esta Junta presta decidida su unánime aprobación y firme apoyo al Ministerio formado por VV. EE. y confiada en su patriotismo, abraza la seguridad de que llegarán á feliz término todas las legítimas aspiraciones de nuestra gloriosa revolución.»

Huelva 6.—Junta de Gobierno Provisional.

«La Junta felicita al Gobierno Provisional que ha de regir los destinos de la Nación hasta que se instale el definitivo, ofreciéndole su más firme apoyo y toda su aprobación.»

Palma 8.—El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno de las Baleares y Gobernador interino de la provincia, al Duque de la Torre:

«Honrado por esta Junta Provisional de Gobierno con el cargo de Presidente de la misma y Gobernador interino de la provincia, tengo la grata satisfacción de ofrecer al invicto General, héroe de Alcolea, mi adhesión y respetos, y de felicitarle una vez más por el triunfo que acaba de alcanzar nuestra patria, confiada á los esfuerzos de vuestra espada siempre vencedora. Caudillo de nuestra gloriosa revolución y Jefe de los Ejércitos nacionales: esta Junta os saluda y os felicita por el triunfo de la patria y por vuestra gloria, mientras que el Gobernador, con ardoroso entusiasmo, secundará todas las disposiciones que emanen de vuestro Gobierno.—Mariano de Quintana.»

Pamplona 9.—Sr. Duque de la Torre, Presidente del Gobierno Provisional:

«La Junta suprema de Navarra aprueba completamente el Ministerio formado por V. E. y el Marqués de los Castillejos, confiada en que realizará los grandes principios proclamados por nuestra gloriosa revolución.»

Segovia 9.—La Junta Revolucionaria á los Sres. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta felicita á los héroes de Alcolea y de los Castillejos por el acierto con que, interpretando los sentimientos generales de los amantes de la libertad, han sabido organizar un Gobierno Provisional, compuesto de personas cuyo nombre es una garantía de que se consolida la revolución triunfante, extirpando de raíz y sin contemplaciones los abusos de todo género que tenían abatida á la Nación.»

Soria 9.—La Junta de Gobierno Provisional á los Sr. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta se congratula por la constitución del Ministerio provisional que VV. EE. se han servido comunicarle, confía en el insigne patriotismo de cuantos lo componen, y le ofrece el más decidido apoyo para realizar los principios proclamados por la Revolucionaria de Madrid.»

PALMA.

IMPENIA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.